

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Dictamen Nro. 50-2025-2026-CSP-CR



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	6461/2023-CR	Perú Libre	Álex Flores Ramírez	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La Comisión de Salud y Población, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2026, debatió y acordó con el voto mayoritario de los presentes¹, aprobar el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Portero López, Robles Araujo y Zegarra Saboya. Votaron en contra los congresistas Bustamante Donayre e Infantes Castañeda. Votaron en abstención los congresistas Huamán Coronado y Santisteban Suclupe (accesitaria de la congresista Zeta Chunga).

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley ingresó a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisión principal	Segunda comisión
1	6461/2023-CR	21/11/2023	Salud y Población	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

¹ Dispensaron su asistencia los congresistas Echeverría Rodríguez, Paredes Piqué y Zeta Chunga.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobó el 14 de octubre de 2025 el dictamen recaído en los proyectos de ley 4658/2022-CR, **6461/2023-CR** y 9912/2024-CR.

1.2 Cumplimiento de los requisitos del Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el proyecto de ley en análisis cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el marco del Acuerdo Nacional suscrito en el año 2002, cuyo propósito es establecer lineamientos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país y la consolidación de la gobernabilidad democrática, se aprobaron un conjunto de Políticas de Estado que orientan la acción pública.

En ese contexto, el proyecto de ley materia del presente dictamen guarda relación directa con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- Política de Estado N.º 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley plantea la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley N°30021 que regula las advertencias publicitarias, a fin de fortalecer la alimentación saludable, al rotularse sin excepción la advertencia de octógonos "alto en".

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY.

La presente Ley tiene por finalidad que se rotule con octógonos de advertencia "alto en" en todo producto que prevé la Ley N°30021, sin excepción al tamaño del área de la cara frontal o principal de la etiqueta, y así fortalecer la alimentación saludable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

Modifíquese la Ley N°30021, "Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes" en los siguientes términos:

"Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible, **sin excepción por razón del tamaño del área de la cara frontal o principal de la etiqueta, incluido los que tengan un área menor de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²)** las siguientes frases, según el caso:

Alto en (sodio - azúcar - grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo.

Contiene grasas trans: Evitar su consumo.

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y MODIFICATORIAS

PRIMERA. - ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

Adecúese el Decreto Supremo N°012-2018-SA que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N°30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-SA, a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. - PLAZO DE ACTUALIZACIÓN.

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, efectúa las modificaciones y adecuaciones que correspondan en las normas reglamentarias.

TERCERA. - VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

De acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta, "El presente proyecto de ley se fundamenta en la imperiosa necesidad de rotular los productos procesados con un área principal menor o igual de 50 cm², con el fin de reducir las cifras de sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes, a través del acceso a la información con rotulados de fácil comprensión para una población vulnerable como son los niños, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (...)".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

- Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Legislativo 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.
- Decreto Supremo 017-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.
- Decreto Supremo 012-2018-SA, Decreto Supremo que Aprueba Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 017-2017-SA.
- Decreto Supremo 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”.
- Resolución Ministerial 195-2019-MINSA, Resolución Ministerial que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial 1353-2018/MINSA, Resolución Ministerial que aprueba el Documento Técnico: Guías Alimentarias para la Población Peruana.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

6461/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	00744-CSP/2023-2024-CR	28-11-2023
Defensoría del Pueblo	00746-CSP/2023-2024-CR	28-11-2023
Colegio Médico del Perú	00747-CSP/2023-2024-CR	28-11-2023
Sociedad Nacional de Industrias	00748-CSP/2023-2024-CR	28-11-2023

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

- **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS.** Con carta 091-2023-ALIM del 7 de diciembre de 2023 señala que “(...) En el proyecto de ley, no se presentan fundamentos técnicos para que todo empaque con un área menor deba llevar advertencias publicitarias, desconociendo que la normativa de referencia internacional del Codex Alimentarius ha establecido mediante la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) (...) se limitaría la legibilidad de la información que deben contener las etiquetas.” Añade que “Además, no se presenta un análisis de costo efectividad, ya que colocar un etiquetado en todos los envases, sin considerar excepciones técnicas, genera una complejidad tanto para productos nacionales como importados, restringiendo el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

comercio y aumentando la factibilidad de brindar información no visible al consumidor.”

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante oficio D001581-2023-DM-MINSA, del 29 de diciembre de 2023, alcanza la opinión de sus diversos órganos:
 - La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) señala que “(...) el objeto de la Ley debe modificar el artículo 3 de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, referido al glosario de términos a fin que sean concordantes con las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas al sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles”. Alcanza propuesta de redacción.
 - El Instituto Nacional de Salud considera viable el proyecto y recomienda disponer la adecuación del Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2018- SA. Añade que atendiendo a la naturaleza de Reglamento Técnico que tendría la adecuación de la reglamentación de la Ley, y a la obligatoriedad de seguir los procedimientos establecidos para la aprobación de dichos reglamentos, no resulta viable que se pueda aprobar una reglamentación en un plazo no mayor a treinta días tal como se propone en el Proyecto de Ley.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO.** Mediante oficio 0407-2024-DP/PAD, del 21 de agosto de 2024, señala que “considera que la propuesta legislativa objeto del presente informe encuentra respaldo en la legislación comparada que regula de mejor manera las advertencias publicitarias a la forma de rotular las mismas, en orden de no privar tanto a los niños, niñas y adolescentes, como a las personas responsables de su cuidado, de la información necesaria sobre la calidad de los alimentos que los primeros ingieren.”
- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 20 de enero de 2026 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

5.1. Marco normativo que sustenta la medida planteada

La protección de la salud en el Perú se fundamenta en la Constitución Política que garantiza el derecho al bienestar integral. Complementariamente, la Ley General de Salud establece que el Estado tiene el rol ineludible de vigilar y promover estilos de vida saludables, asegurando que los ciudadanos reciban orientación adecuada.

La Política Nacional "Perú, País Saludable" al 2030 busca articular esfuerzos entre el sector público y privado para reducir riesgos sanitarios. Asimismo, la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niñas, niños y adolescentes y su reglamento operativizan el derecho a la salud a través de una buena nutrición mediante el uso de advertencias publicitarias (octógonos). Estas etiquetas informan de manera clara y sencilla sobre el exceso de sodio, azúcar, grasas saturadas y la presencia de grasas trans, permitiendo que los consumidores, especialmente los menores de edad tomen decisiones informadas para prevenir enfermedades.

5.2. Situación del sobrepeso y la obesidad entre los niños y adolescentes en el Perú

De acuerdo con el Observatorio Nacional de Prospectiva del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)², ***“Para el año 2030, el World Obesity Atlas proyecta que el 77,0 % de los hombres adultos y el 80,6 % de las mujeres adultas en el Perú tendrán un IMC por encima de los niveles normales, reflejando una tendencia sostenida de incremento del exceso de peso. (...) Estas proyecciones son consistentes con la evolución reciente, ya que entre 2017 y 2024 la obesidad en personas de 15 años y más aumentó del 21,0 % al 25,7 %, con mayores prevalencias en el área urbana (27,9 %) frente a la rural (15,6 %), mientras que el sobrepeso se mantuvo elevado (36,5 % a nivel nacional en 2024). (...) El sobrepeso y la obesidad constituyen problemas complejos de salud pública asociados a una acumulación excesiva de grasa corporal que incrementa el riesgo de enfermedades no transmisibles a lo largo del ciclo de vida, desde la infancia hasta la adultez. En el Perú, estas condiciones muestran una tendencia persistente al alza, con marcadas brechas territoriales, socioeconómicas y de género, lo que evidencia que el exceso de peso se ha extendido progresivamente más allá de los espacios urbanos y de los grupos tradicionalmente más afectados. Las proyecciones advierten que, de no mediar intervenciones efectivas, esta problemática continuará intensificándose en los próximos años, con impactos significativos en la salud, la calidad de vida y la sostenibilidad del sistema sanitario.”***

5.3. Problemática que la norma propuesta pretende atender

En concordancia con lo señalado precedentemente, el informe publicado por UNICEF³ en setiembre de 2025, da cuenta de que por primera vez el índice mundial de obesidad supera al del bajo peso entre los niños y niñas en edad escolar y los adolescentes, convirtiendo a la obesidad en la forma predominante de malnutrición. El organismo señala que según “datos recopilados en más de 190 países, la prevalencia del bajo peso entre los niños y niñas de 5 a 19 años se ha reducido desde el año 2000 y ha pasado de cerca del 13% al 9,2%, mientras que el índice de obesidad ha aumentado de un 3% a un 9,4%. (...) El informe señala que la alimentación de los niños no es el resultado de una elección personal, sino que se ve determinada por entornos alimentarios no saludables donde predominan los alimentos ultraprocesados y la comida rápida, que contienen altas cantidades de azúcar, almidón refinado, sal, grasas

² En: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t14>

³ En: <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/el-%C3%ADndice-mundial-de-obesidad-supera-por-primera-vez-al-del-bajo-peso>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

no saludables y aditivos. Esos productos están muy presentes en las tiendas y las escuelas; al mismo tiempo, la publicidad en los medios digitales permite a la industria de los alimentos y bebidas acceder fácilmente a un público joven.”

UNICEF da cuenta en la publicación de que “Estudios nacionales como el “Análisis del panorama del sobrepeso y la obesidad infantil y adolescente en Perú” (PMA – MINSA, 2023) advertían que el sobrepeso y la obesidad afectan al 8.6 % de niñas y niños menores de 5 años y 3 de cada 10 adolescentes mujeres entre 15 y 19 años tienen sobrepeso u obesidad. Se estima que al 2030 más de 1 millón de niños, niñas y adolescentes peruanos entre 5 a 19 años vivirán con obesidad.”

Considerando la información señalada, y otra desagregada territorialmente que publica el Observatorio Nacional de Prospectiva, CEPLAN plantea **recomendaciones estratégicas:**

- Implementar a nivel nacional una agenda multisectorial de políticas regulatorias para transformar el entorno alimentario. Las organizaciones internacionales resaltan medidas como el etiquetado frontal de advertencia en alimentos procesados, la regulación estricta de la publicidad de productos altos en grasa, azúcar o sal (especialmente dirigida a la infancia) y políticas fiscales inteligentes (impuestos a alimentos poco saludables y subsidios a frutas y verduras).
- Fomentar la promoción de la lactancia materna y la regulación de la alimentación en escuelas.
- Fortalecer programas locales de educación en nutrición y actividad física, especialmente en escuelas y centros de salud de primera línea. Esta y otras medidas, según CEPLAN, han mostrado retornos de inversión muy elevados en Perú (cada dólar invertido puede generar decenas de dólares en beneficios a largo plazo).
- El sistema sanitario peruano debe reforzar su capacidad de prevención y atención de la obesidad integrándola en la atención primaria.
- Capacitar al personal sanitario en el manejo libre de estigma de la obesidad y promover la continuidad del cuidado (desde la comunidad hasta servicios especializados) como parte de la cobertura universal de salud.

En adición a lo expuesto, corresponde referirnos a la evaluación ex post de la Ley 30021 efectuada por MONTES⁴. De acuerdo con el estudio:

- En marzo del año 2021, el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud realizaron un estudio para analizar la inclusión de las advertencias publicitarias en los envases o etiquetas de productos de acuerdo con la Ley N° 30021 (Organización Panamericana de la Salud, 2021).

⁴ Montes Tapia, K. (2024). Evaluación ex post de la regulación: Caso de los octógonos alimenticios, Ley N° 30021. *Derecho & Sociedad*, (63), 147–157. <https://doi.org/10.18800/dys.202402.009>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

- Este estudio, realizado en Lima Metropolitana, incluyó la adquisición de 259 productos alimenticios y bebidas, (...). Los resultados advierten que el 51% de productos cumplen con los requisitos legales de inclusión de las advertencias publicitarias, existiendo un 22% que incumple y un 27% que no se pudo verificar por ausencia de etiquetado. Asimismo, como parte de sus conclusiones, este estudio indica que muchos productos omitieron la advertencia “Contiene grasas trans”, indicando la necesidad de reforzar los mecanismos de monitoreo, fiscalización y sanción para hacer cumplir la inclusión del octógono respectivo.
- Por otro lado, un estudio donde se recogieron galletas de supermercados y minimarkets (...), demostró que casi la totalidad de galletas en presentaciones pequeñas tienen altos contenidos de azúcar y grasas saturadas, pero que algunas no llevan los octógonos porque el área frontal de sus empaques es menor a 50 cm², y otras por desobedecimiento de la regulación (Meza-Hernández, Yabiku-Soto, Saavedra-García, y Diez-Canseco, 2023).
- Todos los esfuerzos realizados de parte del Estado para elaborar dispositivos legales y fiscalizar, así como los esfuerzos de los privados para cambiar sus empaques o incluso composiciones, tienen como finalidad mejorar la decisión de los consumidores. (...). La protección de este grupo vulnerable (...); debe ser una prioridad sostenida y respaldada por una acción coordinada entre el Estado, las instituciones académicas y la sociedad en su conjunto.

5.4. Consideración del Interés Superior del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas **o los órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. En nuestra legislación nacional, la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que “El **interés superior del niño** es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su **interés superior** en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.”

En el caso de la modificación planteada, debe considerarse que los destinatarios principales de la Ley 30021 son los niños y adolescentes. En dicha medida, y a la luz de la protección de los menores y su salud, la propuesta encuentra viabilidad y pertinencia.

5.5. Propuesta de solución

Conforme lo dispone la Ley 30021 y su Reglamento, mediante Decreto Supremo 012-2018-SA, se aprobó el Manual de Advertencias Publicitarias. Este documento técnico regula la implementación de etiquetas de advertencia en alimentos procesados que excedan los límites nutricionales permitidos, abarcando tanto el empaquetado como la publicidad en medios de comunicación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

A pesar de que la Ley 30021 **no establece excepciones fundadas en el tamaño del empaque**, el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado mediante Decreto Supremo 012-2018-SA, señala que “(...) *En el caso de que la etiqueta tenga un área menor de 50 cm² se exceptuarán de rotular el o los símbolos con las advertencias “ALTO EN”, en cuyo caso este o estos símbolos deberán rotularse en la etiqueta del envase mayor que los contenga.*” Es así como la norma de rango infra legal crea una excepción que aparta de la aplicación de la ley materia que la propia ley no distingue.

En virtud de lo señalado, la ley propuesta apunta, luego de varios años de vigencia de la Ley 30021, a corregir la exclusión efectuada por el Manual de Advertencias Publicitarias, para fortalecer la aplicación de la ley y cerrar las brechas de cumplimiento de la norma sustentadas en la señalada excepción.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Adicionalmente, a continuación, se detalla el análisis cualitativo, que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados. Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ⁵	Efectos indirectos ⁶
Niños, niñas y adolescentes que consumen productos procesados envasados, sujetos a la regulación de la Ley 30021.	Mejor alimentación.	Manejo de mejor información que alerte sobre la calidad nutricional de los productos.
Población en general (a pesar de que la ley se dirige prioritariamente a los menores).	Mejor alimentación.	Manejo de mejor información que alerte sobre la calidad nutricional de los productos.

⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

Actores Involucrados	Efectos directos ⁵	Efectos indirectos ⁶
El Poder Ejecutivo (Minsa y Minedu)	Alumnos mejor nutridos y que manejan conceptos básicos de buena nutrición.	MINSA Al disminuir o al prevenir enfermedades derivadas del sobrepeso, evitan la prevalencia de las enfermedades no transmisibles, cuya presencia impacta en los costos de tratamiento y la carga de enfermedad. MINEDU Va a redundar en un mejor rendimiento escolar.
Profesionales de la salud	Mayor campo laboral, sobre todo para los nutricionistas.	La aplicación de una real política preventiva promocional por parte de los profesionales de la salud.
Industria alimentaria	Modificación de sus contenidos y valores nutricionales	Contribuyen a mejorar la salud pública mediante sus productos.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **6461/2023-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Se modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Advertencias publicitarias

[...]

Dichas advertencias publicitarias son aplicables, según sea el caso, a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Las advertencias publicitarias se rotulan, según sea el caso, de forma indeleble en las etiquetas y no pueden estar cubiertas de forma total o parcial por ningún otro elemento. **Esta disposición se aplica independientemente del tamaño del producto o de la etiqueta, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por el Ministerio de Salud.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

[...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Manual de Advertencias Publicitarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y bajo responsabilidad, adecua el Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-2018-SA, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Plazo para la implementación

Los proveedores de los productos sujetos a la regulación establecida en la presente ley se adecuan a la modificación establecida en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala Luis Bedoya Reyes – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 9 de febrero de 2026.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2026 16:54:38-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2026 10:48:49-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2026 18:08:06-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2026 18:10:37-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2026 15:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 09:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2026 16:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2026 17:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2026 10:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2026 11:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 12:30:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2026 10:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 18:09:04-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6461/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.

Siguen firmas [...].